

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del presente proceso de pertenencia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 023/

Demandante: **ALVARO MOTTA ARTUNDUAGA**
Demandado: **SAMUEL MARTINEZ PACHON Y OTROS.**

Correspondió por reparto la demanda instaurada por el señor ALVARO MOTTA ARTUNDUAGA, a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de SAMUEL MARTINEZ PACHON, SILVIA MARTINEZ PACHON, JOSE VICTOR MARTINEZ PACHON MARIA GEORGINA MARTINEZ PACHON Y HEREDEROS INDETERMINADOS, para que previo el trámite legal, se le resuelvan favorablemente sus pretensiones.

Por lo anterior, es del caso entrar a analizar si se dan las exigencias legales que hagan viable su admisión.

- 1.-** Acorde con el certificado de libertad y tradición allegado, se hace necesario incluir a todos los propietarios del inmueble objeto de usucapión, e inclusive si hay personas con derechos reales sobre el mismo también incluir. Si quienes figuran como titulares de derechos de dominio no se encuentran con vida, deberán acudir sus herederos determinados e indeterminados.
- 2.** Se pasa por alto incluir en el extremo pasivo de la contienda a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción. También deberá aclarar cuando se refiere a los herederos indeterminados, a quien hace referencia, a los herederos indeterminados de quién.
- 3.** No cuenta con Certificado Especial para la Pertenencia (art.375 numeral 5 C.G.P.) debe ser correlativo con el Certificado de Libertad y Tradición, por lo tanto, debe adjuntarlo actualizado.
- 4.** Deberá señalar los linderos generales del inmueble para su plena identificación y deberá aportar la Escritura Pública que los contenga.
- 5.** Dentro de las pruebas se anuncia la Escritura pública No. 5299, sin embargo, esta no se encuentra en los anexos, tampoco los recibos de pago de los cánones de arrendamiento señalados.
- 6.** Aclarar desde qué fecha, hasta qué fecha pagó arrendamientos a la "secretaria" del señor José Domingo Álvarez Martínez y la forma en que se produce la interversión del título o, dicho de otro modo, determinar desde cuándo se desconoce dominio ajeno.

Así las cosas, el Juzgado inadmitirá la demanda, concediendo a la parte actora, el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, advirtiéndole que si así no lo hace, se decretará su rechazo definitivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda verbal de pertenencia instaurada por el señor ALVARO MOTTA ARTUNDUAGA, en contra de SAMUEL MARTINEZ PACHON, SILVIA MARTINEZ PACHON, JOSE VICTOR MARTINEZ PACHON MARIA GEORGINA MARTINEZ PACHON Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (05) días contados desde el día siguiente a la notificación que de este proveído se haga para que la parte actora subsane el defecto de la presente demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA